

Condiciones Generales

Manifestación Preliminar: El Solicitante declara tener conocimiento de que el Préstamo Bancario solicitado corresponde a la cartera comercial del Banco y acepta que el Banco tiene la opción alternativa y sucesiva de refinanciar el crédito con instituciones Financieras del Exterior, fondearlo con depósitos constituidos en el país o depósitos propios líquidos.

PRIMERA: Clausulas y Condiciones. En caso de que el Banco decidiera otorgar el préstamo bancario solicitado por quien se indica en el cuadro Datos del Solicitante (en adelante, el "Solicitante"), el mismo se registrará por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan y las comunicaciones, normas y resoluciones y/o disposiciones cambiarias, fiscales, aduaneras, etc. vigentes y/o futuras que regulen esta operatoria dictadas por el Banco Central de la República Argentina (en adelante "B.C.R.A.") o cualquier otra autoridad gubernamental competente, las que declaramos conocer, comprometiéndonos a aceptar, cumplir, y actuar estrictamente dentro de los términos y condiciones establecidos por ellas y por sus eventuales posteriores modificaciones, renunciando a formular reclamos u oponer excepciones que no surjan explícitamente del presente o de imposiciones imperativas del B.C.R.A. o de cualquier otra autoridad gubernamental competente. El Solicitante se responsabiliza por la autenticidad, veracidad y exactitud de toda documentación vinculada a la presente operación y particularmente por el crédito afectado al Préstamo que se solicita.

SEGUNDA: Amortización. El capital del préstamo será amortizado en las condiciones que se establezcan en cada solicitud (contándose los plazos a partir de la fecha de efectivización del préstamo).

TERCERA: Acreditación. El Préstamo solicitado deberá acreditarse en la Cuenta Corriente Bancaria de titularidad del Solicitante N°: por el importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo a las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el B.C.R.A., previa deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan.

CUARTA: Cancelación del préstamo. A los efectos de la cancelación del Préstamo que se solicita, el Solicitante se compromete a cancelar la deuda en la misma moneda extranjera, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1408 del Código Civil y Comercial, mediante pago en divisa debidamente acreditada en alguna de las Cuentas Corrientes que Uds. posean en el exterior, producto de nuestra exportación. Con relación al Préstamo aquí requerido por el Solicitante, y sin perjuicio de la obligación de pago en divisa en alguna de vuestras Cuentas Corrientes en el exterior, desde ya se deja expresamente establecido que:

a) Considerando que el Préstamo ha sido solicitado es en moneda extranjera, el Solicitante reconoce en forma expresa, firme e irrevocablemente que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas del presente Préstamo se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el Banco hubiere recibido la moneda extranjera en la exacta cantidad que correspondiere ser abonada por el Solicitante bajo el Préstamo. Hasta que el Banco no reciba el monto total e íntegro de moneda extranjera adeudada bajo la presente, serán por exclusiva cuenta del Solicitante la totalidad de las eventuales diferencias de cambio que pudieran producirse, por cualquier causa, hasta que se aplique la moneda extranjera correspondiente a cancelar íntegramente el capital del Préstamo (más los intereses compensatorios y/o moratorios y todo otro concepto que corresponda).

b) El Préstamo es requerido libremente por el Solicitante, quien declara haber examinado detallada, cuidadosa e independientemente la situación de los mercados involucrados, especialmente el financiero y el cambiario, y manifiesta que han tenido en cuenta la posibilidad de fluctuaciones en dichos mercados, y en la cotización de la moneda extranjera del presente Préstamo. El Solicitante asume y toma a su exclusivo cargo cualquier circunstancia presente o futura (incluyendo especialmente circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor) que pudiera afectar el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de la moneda extranjera o que impida, restrinja, o haga más onerosa la adquisición de la moneda extranjera debida bajo la presente Solicitud, obligándose, en cualquier supuesto, a cancelar la totalidad de sus obligaciones entregando la exacta cantidad de la moneda extranjera que adeuda por todo concepto.

c) Si debido a cualquier prohibición o restricción de hecho o de derecho, ya sea existente a la fecha de firma del presente o futura, emanada de un hecho gubernamental o de cualquier otro hecho o circunstancia, se impidiera o restringiera, en forma total o parcial, el acceso al mercado de cambios en la República Argentina para la adquisición de la moneda extranjera adeudada, el Solicitante deberá cumplir con sus obligaciones de pago previstas en el presente en dicha especie de moneda extranjera mediante alguno de los procedimientos que se indican a continuación, a opción del Banco y en la medida que sea normativamente viable: i) la compra con Pesos (o la moneda que sea en ese momento de curso legal en la República Argentina) de títulos representativos de deuda o capital denominados y pagaderos en moneda extranjera emitidos por el Gobierno de la República Argentina y/o por compañías públicas o privadas argentinas –de cualquier serie o valor- que coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o se negocien en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires (los Títulos"), y la posterior venta de dichos Títulos en una cantidad tal que, liquidados y una vez deducidos los honorarios, impuestos, costos, comisiones y gastos correspondientes, su producido permita obtener la cantidad de Moneda Extranjera adeudada bajo el Préstamo, o ii) mediante cualquier otro procedimiento existente en la República Argentina, en cualquier fecha de pago, para la adquisición de la suma de moneda extranjera adeudada según el Préstamo. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de cualquiera de los procedimientos antes descriptos, aún cuando fueron aceptadas por el Banco en alguna oportunidad, no sentarán precedente válido para ser invocado por el Solicitante en el futuro, y sólo tendrá efectos cancelatorios en la medida en que como resultado de los mismos (y de la operación de cambio mediante, en el caso de ser procedente) el Banco hubiese recibido la exacta cantidad de moneda extranjera de inmediata y libre disponibilidad que correspondiere ser abonada bajo el presente. Todos los gastos, costos, comisiones, honorarios e impuestos pagaderos con relación a los procedimientos referidos serán pagados por el Solicitante.

QUINTA: Mora. El solicitante incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el mero incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente y en especial por las siguientes causas: (a) Si el solicitante no pague a su vencimiento una sola cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, los intereses y/o accesorios; (b) Si se entablase contra el solicitante alguna acción legal de importancia tal que comprometa al cumplimiento del préstamo contemplado en el presente; (c) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el préstamo contemplado en la presente. El solicitante se compromete a notificar inmediatamente y de manera fehaciente al BANCO la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, no pudiendo en ningún caso exceder para efectuar dicha notificación el término de veinticuatro (24) horas de acaecidos o desde que el solicitante haya tomado conocimiento de las mismas según el caso.

SEXTA: Efectos de la mora. En caso de mora del solicitante, EL BANCO queda facultado a: (a) Dar por resuelto el préstamo sin responsabilidad alguna para la entidad, y en consecuencia sin derecho por parte del solicitante a efectuar al BANCO reclamo alguno por esta causa, quedando liberado el BANCO de su compromiso de respetar las condiciones establecidas y caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial alguno; (b) Cobrar sobre el capital no amortizado un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que EL BANCO normalmente percibe por la administración de cobranzas; (c) En su caso, podrá también cobrar, además del interés compensatorio y del interés punitivo,

cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el BCRA al BANCO como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del solicitante; (d) Proceder a ejecutar las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento en el pago del préstamo.

SEPTIMA: Ejecución de la garantía. La falta de pago en término y/o incumplimiento por parte del Solicitante de las obligaciones que se asumen en la presente Solicitud hará caducar en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna, todos los plazos concedidos, tornándose exigible la totalidad de las obligaciones pendientes de vencimiento. El Banco podrá ejecutar todas las garantías, documentos e instrumentos que garanticen el cumplimiento de la obligación sin necesidad de comunicación previa al deudor ni a sus garantes, considerándose igualmente vencidos los plazos de dichos instrumentos. El Banco podrá ejecutar simultáneamente todas las garantías obrantes en su poder hasta tanto obtenga la cancelación total de la obligación contraída con más sus intereses y accesorios en la moneda extranjera pactada en la presente.

OCTAVA: Facultad para considerar la deuda de plazo vencido. Causales de rescisión. EL BANCO tendrá la facultad de considerar la deuda de plazo vencido y de solicitar el pago anticipado total o parcial del crédito en los siguientes casos: (a) ante el incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Solicitud; (b) de producirse modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del solicitante o de las garantías que cubren la presente operación, o si las mismas fueran insuficientes de conformidad a las disposiciones que pudiera dictar el BCRA; (c) en caso de ejecución o pedido de quiebra del solicitante por un acreedor o apertura de concurso o declaración de quiebra del solicitante, si ese librase cheques sin fondos o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes; (d) si se comprobara el incumplimiento por parte del solicitante, de cualquier disposición legal o reglamentaria necesaria para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; (e) si se transfiriera el fondo de comercio del solicitante, se fusionara o escindiera el mismo; o se realizara cualquier negociación de acciones capaz de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas del solicitante; o si se produjera cualquier alteración que a juicio del BANCO ocasionare un cambio fundamental en las condiciones básicas que se tengan en cuenta para otorgar este préstamo; (f) si se verificara que el solicitante faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas en esta Solicitud y/o en caso de negarse a proporcionar o facilitar al BANCO efectuar las verificaciones para acreditar la veracidad de los datos denunciados por el solicitante.

NOVENA: Débitos en la cuenta del solicitante. Sin perjuicio de la obligación del solicitante de efectuar los pagos en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en esta Solicitud, EL BANCO queda autorizado al vencimiento del préstamo, o con posterioridad, en los demás casos previstos en las condiciones a las que se sujetará la operación – en caso de ser acordada por EL BANCO – a debitar de la Cuenta expresada en el encabezamiento de la presente Solicitud de titularidad del solicitante, aún sin provisión de fondos en el caso de la Cuenta Corriente, el importe resultante, o a cancelar o amortizar parcialmente dicho importe, por compensación, con los saldos acreedores de cualquier naturaleza que existieran en EL BANCO a favor del solicitante. Los débitos que disponga EL BANCO en virtud de la autorización aquí otorgada no implicarán en ningún caso novación de las obligaciones emergentes del préstamo acordado, por lo que las garantías constituidas subsistirán íntegramente. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 818, subsiguientes y concordantes del Código Civil. A los efectos antes mencionados se le adicionarán al importe resultante, los intereses, comisiones, gastos, impuestos a las ganancias o de otra naturaleza que se originen por transferencia de intereses al exterior – en caso de corresponder -, y toda otra suma que EL BANCO se viera obligado a abonar a la AFIP por eventuales reclamos de la misma relacionados con la presente operación. El solicitante acepta que el tratamiento supra descrito sea practicado en relación a los gastos, honorarios y sellados abonados por EL BANCO en concepto de tramitación e inscripción o reinscripción de las prendas, constitución de hipotecas, tasaciones e inspección de los bienes dados en garantía y otros gastos por cualquier concepto provenientes de la constitución o mantenimiento de las garantías ofrecidas, sean éstas de cualquier naturaleza, al igual que en todos los casos en que EL BANCO deba afrontar pagos, gastos, comisiones, diferencias de intereses, impuestos, o en definitiva cualquier desembolso no previsto a la firma de la presente. Los mismos deberán ser inmediatamente afrontados por el solicitante, generándose respecto de las sumas correspondientes, la mora automática y de pleno derecho sin necesidad de intimación o interpelación judicial alguna, el mismo día en que el gasto o impuesto se genere al BANCO. Los débitos, cancelaciones o amortizaciones serán efectuados sin notificación previa. Los eventuales saldos deudores que se generen en Cuenta Corriente Bancaria, en virtud de los débitos que eventualmente se practiquen en la misma, serán considerados a todos sus efectos como sobregiros no autorizados, generándose la obligación de ser cubiertos en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las tasas de interés más altas que conforme a la normativa vigente EL BANCO aplique en tales supuestos. El solicitante renuncia irrevocablemente a la facultad de cerrar su Cuenta Corriente Bancaria en EL BANCO, conforme al art. 792 del Código de Comercio, hasta tanto se encuentren canceladas todas y cada una de las obligaciones comerciales y tributarias originadas en y/o vinculadas con esta operación.

DECIMA: Modificación de condiciones. Si como consecuencia de cualquier modificación en las normas o condiciones que regulan la operatoria del préstamo solicitado, se incrementasen los costos para EL BANCO, éste podrá notificar al solicitante de tal situación y, a partir de ese momento, deberá abonar al BANCO – en forma de interés adicional – una suma que compense los mayores costos incurridos, o podrá optar por la cancelación anticipada del préstamo, quedando a su cargo el pago de los intereses, gastos y accesorios que por todo concepto se originen por el ejercicio de esta última opción.

DECIMOPRIMERA: Declaración Jurada.

El solicitante declara bajo juramento:

- 1.- conocer y aceptar la normativa general que regula esta operación, sometiéndose a la misma y a la que pudiera sustituirla, manifestando en particular que su endeudamiento en el conjunto del sistema no excede los márgenes previstos en las normas vigentes.
- 2.- que los fondos provenientes del préstamo que se solicita serán destinados, exclusiva e íntegramente, a los fines especificados en la presente Solicitud, como así también al pago de sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y otros gastos y gravámenes que el solicitante adeude, provenientes del otorgamiento del préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último.
- 3.- el Banco se reserva el derecho de exigir al Solicitante que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesario para verificar el destino de los fondos dados en préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto del declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir a la Solicitante en mora de pleno derecho, y seran de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del deudor.
- 4.- que en virtud del destino de los fondos solicitados en préstamo por el solicitante, éste se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 2º, párrafo segundo, de la Ley 24240 (Ley de Defensa del Consumidor).
- 5.- que los datos consignados en la presente solicitud y demás informaciones suministradas son correctas y ciertas, siendo considerada su eventual falsedad como causal de caducidad del crédito.

DECIMOSEGUNDA: Solidaridad. Si el crédito solicitado fuera otorgado a dos o más personas, éstas serán consideradas deudoras solidariamente responsables de las obligaciones asumidas. Para todos los efectos de la presente Solicitud, los términos expresados en singular se entienden expresados en plural cuando se trata de más de una persona y/o más bienes.

DECIMOTERCERA: Codeudores. El/los Sr./es se constituye/n codeudor/es solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de las obligaciones asumidas por el solicitante, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión, aceptando todas y cada una de las cláusulas que anteceden.

DECIMOCUARTA: Pagare. En el supuesto que el Deudor librara un pagaré a favor del Banco por el importe del Préstamo, dicha instrumentación adicional no implicará en modo alguno la duplicación de la obligación del Deudor. El Banco se compromete a no presentar al cobro el pagaré en tanto el Deudor no haya incurrido en mora y se haya decretado la caducidad de los plazos. Asimismo y para los casos en que el Deudor hubiere optado por las tasas Libor y/o Euribor más spread, la tasa que se consignará en el pagaré será la vigente a la fecha del desembolso.

DECIMOQUINTA: Información de deuda. El Deudor autoriza expresamente al Banco informar sobre el estado de su deuda, a bases de datos de antecedentes financieros personales, tanto en condiciones de cumplimiento normal como cuando no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación. Se entiende que dicha información podrá ser revelada incluso de un modo directo (sin que sea necesaria la intermediación del B.C.R.A.). El Deudor tiene conocimiento que le asiste el derecho de solicitar al Banco la supresión, rectificación o actualización de datos erróneos, en caso que ello resultare procedente.

DECIMOSEXTA: Cancelación anticipada. En caso de que el préstamo petitionado fuese otorgado por EL BANCO al solicitante, este último podrá cancelarlo en forma anticipada con el solo requisito de notificar al BANCO su voluntad en tal sentido. Las comisiones y/o gastos que demande el procedimiento de cancelación estarán a cargo del solicitante.

DECIMOSEPTIMA: Cesión del crédito. El Banco podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los Cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los Arts. 70 a 72 de la Ley 24441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los Solicitantes de este préstamo bancario y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 72 de la Ley precitada. Los Solicitantes de este Préstamo expresamente manifiestan que tal como lo prevé la mencionada Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el Cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el Banco podrá comunicar el nuevo domicilio de pago por cualquier medio de notificación existente. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada a los Solicitantes de este Préstamo. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

DECIMO OCTAVA: Jurisdicción y domicilios. En las condiciones expresadas, el solicitante y el/los codeudores aceptan en todas sus partes las cláusulas de esta solicitud y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de _____, con renuncia a cualquier otra que pudiera corresponder por cualquier causa. Se constituyen domicilios especiales para todas las notificaciones y efectos legales, en los siguientes: EL BANCO en calle _____ de la Ciudad de _____, Provincia de _____; el solicitante en calle _____ de la Ciudad de _____, Provincia de _____ y el/los codeudor/es en el de calle _____ de la Ciudad de _____, Provincia de _____. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al BANCO por escrito, en forma fehaciente, de no mediar tal comunicación, se considerarán subsistentes los domicilios constituidos en esta Solicitud.

DECIMONOVENA: Aceptación. La presente Solicitud se entenderá tácitamente aceptada únicamente en el caso que el Banco acredite en la Cuenta Corriente Bancaria del Solicitante el importe neto del Préstamo resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo a las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el B.C.R.A., previa deducción de intereses, impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que correspondan. El silencio del Banco en ningún caso será interpretado como aceptación tácita por su parte, ni generará responsabilidad alguna para el Banco declarando el Solicitante que nada tendrá que reclamar al Banco en tal supuesto.

Esperando recaiga sobre la presente su resolución favorable, saludamos a Uds. muy atentamente.

Notas: Los términos de esta Solicitud han sido íntegramente emitidos en forma irrevocable, siendo los presente enunciados una condición esencial de la presente Solicitud

CONDICIONES GENERALES SOLICITUD DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA.

Que la información consignada en el presente formulario es exacta y verdadera en los términos previstos por el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo/tenemos pleno conocimiento de sus normas y sanciones y que; la documentación presentada para avalar esta operación es genuina no ha sido canalizada ni se cursará a través de ningún otro medio y los fondos provienen de actividades lícitas. Me/nos obligo/amos expresamente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas en el plazo de 72 horas.

Con la presente operación, que está sujeta al régimen informativo del B.C.R.A, se cumplen otras condiciones de liquidación de operaciones fijados por las normas cambiarias dictadas por el B.C.R.A vigentes a la fecha.

Tomo/amos conocimiento de que Banco Coinag S.A. se encuentra facultado a requerirme/nos toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes n° 25.246 y n° 26.024, decretos, comunicaciones del Banco Central de la República Argentina, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, sus concordantes y complementarias). Por lo expuesto, autorizo/autorizamos expresamente a Banco Coinag S.A. a realizar todos los controles y verificaciones que estime convenientes, a través de los medios que considere más eficaces, para dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente y a los estándares internacionales aceptados sobre Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y Prevención del financiamiento del terrorismo. En tal sentido y en ocasión del procedimiento anteriormente mencionado, reconozco/reconocemos que ese Banco tendrá la facultad de no cursar la operación solicitada en caso que considere vulneradas dichas normas o estándares, con la debida notificación al ordenante de la transferencia, sin que ello genere en tal caso responsabilidad alguna a la Entidad.

Esta operación se efectivizara considerando el tipo de cambio del Banco Coinag S.A.vigente al momento de su liquidación para este tipo de transacciones. El Banco Coinag S.A. no será responsable por demoras en el cierre de cambio, liquidación o pago al exterior, derivadas del hecho de cualquier autoridad de aplicación cuya intervención deba ser requerida o que deba participar del procesamiento de la operación o que se originen en cualquier circunstancia fuera de su control.

Asimismo, cuando los fondos sean incautados, embargados, retenidos, bloqueados o que por razones de Compliance o por cualquier otra causa se impida o demore la liquidación de las operaciones o no pueda acreditarse la transferencia al Beneficiario del Exterior, el Banco no será responsable, desistiendo expresamente el solicitante de reclamar cualquier gasto, daño, perjuicio, lucro cesante o intereses que dichas circunstancias puedan ocasionarle.

Quedan a cargo del solicitante los gastos que se originen en consultas o aclaraciones que hubiera que hacer sobre los datos consignados en esta solicitud. En caso de solicitarse la anulación de esta operación, el Banco abonará en pesos el equivalente de la moneda extranjera al tipo de cambio comprador que rija el día en que se efectúe la devolución de acuerdo con las disposiciones en vigencia en ese momento y una vez obtenida la conformidad de anulación del Corresponsal interviniente y el crédito en cuenta de fondos libres.

A la fecha he/hemos dado cumplimiento en el caso de corresponder, a las presentaciones de las declaraciones de: a) deuda externa previstas en la Com. "A" 3602 y complementarias y b) Relevamiento de Inversiones Directas establecido en la Com. "A" 4237 y complementarias, ambas del B.C.R.A.

Esta entidad cumple con lo requerido en el artículo 12 de la Ley 25.326: 1. Es prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales, que no proporcionen niveles de protección adecuados. 2. La prohibición no regirá en los siguientes supuestos: Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable.

Reconozco/cemos expresamente el derecho de Banco Coinag S.A. a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere conmigo/nosotros en caso de reticencia de mi/nuestra parte a presentar la información o documentación que éste requiriere, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

MARCAR LO QUE CORRESPONDA

Soy residente tributario solo en Argentina

Certifico bajo pena de incurrir en el delito de falsificación de documentos y/o fraude al comercio y a la industria, que:

- Soy el propietario beneficiario (o estoy autorizado a firmar por el propietario beneficiario) de todos los ingresos con los cuales se relaciona este formulario.
- El propietario beneficiario no es una persona Estadounidense.
- Los ingresos a los que se refiere este formulario no están efectivamente relacionados con la realización de un negocio o actividad comercial en los Estados Unidos, o están efectivamente relacionados pero no están sujetos a impuestos conforme a un acuerdo fiscal de ingresos, y
- En función de las transacciones de agentes o permutas, el propietario beneficiario es una persona extranjera exenta según se define en las instrucciones.
- Además, autorizo que este formulario sea entregado a cualquier agente de retención que tenga control, recepción o custodia de los ingresos de los cuales soy el propietario beneficiario o a cualquier agente de retención que pueda realizar desembolsos o efectuar pagos de los ingresos de los cuales soy el propietario beneficiario.

En caso que reuniera todas las condiciones para ser considerado U.S.Person, de conformidad a las definiciones establecidas por el régimen FATCA (Foreign Account Tax Compliance ACT), presto mi consentimiento libre y expreso para que el Banco suministre a IRS (Internal Revenues Services), organismo de recaudación de impuestos de los EEUU, la información sobre las operaciones tanto activas como pasivas que realice con este Banco, relevándolo de la obligación establecida por el art. 39 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, respecto al Secreto como así también por el Art. 5 de la Ley de Habeas Data N° 25326.

Soy residente tributario en los Estados Unidos.

Adjuntamos el formulario "W9-FACTA Residentes Tributarios en los estados Unidos (5429/5)", debido a que no aplica el apartado referido a "Residentes tributarios solo en Argentina.

Lugar y Fecha:

Firma del Cliente	Caracter Legal	Aclaración y Nro. de Documento

USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Certificamos que la/s firma/s que anteceden concuerdan con nuestros registros y que el/los firmante/s poseen facultad/es suficientes para suscribir este documento.

Fecha: / /